

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Chueca Calle, contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, de fecha 13 de septiembre de 1985, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la dictada por la Subsecretaría del mismo Organismo en fecha 29 de diciembre de 1983, por medio de la cual denegó la solicitud del interesado de que las retribuciones que le correspondían como Caballero Mutilado le fuesen satisfechas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo de Mutilados de Guerra por la Patria, con fecha 1 de enero de 1983 y asimismo solicitaba que se le reconociese el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo sin distinción respecto del que perciben sus homólogos del resto de las Fuerzas Armadas; sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17134 *ORDEN 413/38536/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Damián González Rodríguez.*

Excmos Sres: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Damián González Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 13 y 24 de septiembre de 1985, sobre percepción de sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de septiembre de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Valentina Menéndez García, viuda de don Damián González Rodríguez, contra resolución dictada por la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de septiembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados de 24 de septiembre de 1985 por medio de la cual denegó la solicitud del recurrente, Sargento de Infantería Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Notifíquese la sentencia a la viuda doña Valentina Menéndez García, con domicilio en la localidad de Coca (Segovia) que actúa en el proceso, subrogada en nombre de su fallecido esposo y representado a la comunidad hereditaria, requiriéndola para que exhiba, en su caso, copia del auto de declaración de herederos abintestato, a fin de que llegue a conocimiento de otros posibles interesados el contenido de esta resolución, y para no vulnerar el artículo 24.1 de la Constitución, que proscribela indefensión.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17135 *RESOLUCION 420/38618/1988, de 1 de julio, de la Dirección General de Personal, por la que se delegan determinadas competencias en materia de pensiones en el Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.*

El Real Decreto 408/1988, de 29 de abril, de modificación parcial del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye al Director general de Personal determinadas competencias en materia de pensiones causadas por el personal militar.

Razones de agilidad administrativa aconsejan delegar estas funciones en el Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares de este Ministerio.

En su virtud, esta Dirección General de Personal, previa aprobación del Ministro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien resolver:

Primero.-Quedan delegadas en el Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares las funciones atribuidas al Director general de Personal en el artículo 2.º 2.10 del Real Decreto 408/1988, de 29 de abril, en materia de pensiones causadas por el personal militar.

Segundo.-Las resoluciones adoptadas por la Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares en materia de pensiones militares, pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de julio de 1961.

Tercero.-En todo momento el Director general de Personal podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de los comprendidos en la delegación que se otorga.

Cuarto.-Las delegaciones de las competencias de la presente Resolución, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1988.-El Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17136 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se amplían los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento, de fecha 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983).*

Vista la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de mayo de 1987, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra acuerdo de este Ministerio de 19 de abril de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por las recurrentes contra la Orden de este Departamento de 6 de diciembre de 1982, sobre concesión de determinados beneficios fiscales;

Resultando que del fallo de la misma se desprende que la Administración debe reconocer a las Entidades demandantes, además de los beneficios fiscales expresados en la Orden de 6 de diciembre de 1982, los correspondientes al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Vistos el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones administrativas y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Orden de 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983), recogía el resto de los beneficios fiscales solicitados y que en virtud de la sentencia mencionada se han de ampliar los mismos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos y en cumplimiento de dicha sentencia, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se amplían los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento, de fecha 6 de diciembre de 1982, con el siguiente:

Reducción del 95 por 100 de la base imponible en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave las ampliaciones de capital en los términos

establecidos en el artículo 2.º, apartado C), del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, referente a las instalaciones y construcciones complementarias de la Central Termoelectrónica del Litoral de Almería.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17137 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Mi Pan, Sociedad Anónima» (expediente NV/43), a favor de «Pan y Chocolate, Sociedad Anónima» (PAYCHO).*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Mi Pan, Sociedad Anónima» (expediente NV/43), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril y Orden de ese Departamento de 3 de abril de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de fúrgente reindustrialización del Nervión, a favor de «Pan y Chocolate, Sociedad Anónima» (PAYCHO).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Mi Pan, Sociedad Anónima» (expediente NV/43), por Orden de este Departamento de 26 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), para la instalación en Bilbao de una industria de fabricación de pan y derivados, sean atribuidos a la Empresa «Pan y Chocolate, Sociedad Anónima» (PAYCHO), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17138 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Envases de Madera Camino de la Silla 7, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Envases de Madera Camino de la Silla 7, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-30141139, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.462 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17139 *RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadrados en el sector fabricante de bienes de equipo.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias fabricantes de bienes de equipo (artículo 1.º B, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector fabricante de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.